



**CONSERVATORIO DE IBAGUÉ**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO**

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

**RESOLUCION No. 12**

25 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se expide acto administrativo de apertura y de justificación de un proceso de contratación directa de apoyo a la gestión”

El Rector del CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001, y el 1082 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 4 y 6 del decreto 4791 del 19 diciembre de 2008, facultan al Rector como ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos

Que el numeral 11 del artículo 11 del decreto 4791 de 2008 establece que los recursos del Fondo Servicios Educativos se pueden utilizar en contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

Que el artículo 23 del acuerdo 04 de enero 12 de 2017 -Reglamento de Contratación de la institución- autoriza al rector para celebrar contratos de cuantía inferior al 10% de la menor cuantía.

Que el artículo 1 del acuerdo 02 del 1º de marzo de 2018 que modifica el reglamento de contratación autoriza al Rector para celebrar contratos hasta por 28 SMMLV incluyendo contratación directa de apoyo a la gestión,

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015 establece *Acto administrativo de apertura del proceso de selección*. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título,

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 establece *Acto administrativo de justificación la contratación directa*. Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato, presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.



**CONSERVATORIO DE IBAGUÉ**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRÓ DE PULECIO**

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

Que existe certificación de carencia de funcionario con el perfil profesional para apoyo a la gestión, expedido por Rectoría,

**RESUELVE**

Artículo 1. Ordénese la apertura del proceso de contratación No. 009-2019: con los siguientes elementos constitutivos:

1. La causal que se invoca para contratar directamente: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
2. El objeto de la contratación a realizar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE CONTABILIDAD Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ÁREAS DE PRESUPUESTO, Y TESORERÍA, ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS QUE REQUIEREN APOYO PROFESIONAL EN LA RENDICIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON EL DEL OBJETO CONTRACTUAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, UTILIZANDO METODOLOGÍAS BASADAS EN TRABAJO PRESENCIAL Y ATENCIÓN DE CONSULTAS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN EXISTENTES.
3. La modalidad de selección que corresponda a la contratación: CONTRATACION DIRECTA
4. El Cronograma del proceso será el siguiente:

PROCESO	LUGAR	FECHA
PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA	En el portal <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> o en la pagina del colegio <a href="http://www.conservatoriodeibague.edu.co">www.conservatoriodeibague.edu.co</a>	Desde las 7:00:00 del 25/03/2020
ENTREGA DE PROPUESTAS	Ventanilla única Conservatorio de Ibagué institución Educativa Amina Melendro de Pulecio Calle 19 Vía San Jorge-Calambeo Ibagué Tolima	Hasta las 16:00:00 del 26/03/2020



**CONSERVATORIO DE IBAGUÉ**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRÓ DE PULECIO**

Propiedad del Municipio de Ibagué

NIT: 809009518-9

Resolución Aprobación de Estudios SEM No 003546 de noviembre 30 de 2017

5. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos en la pagaduría del colegio
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes: **No. CD 20** Fecha 23/03/2020, valor VEINTITRES MILLONES (\$23.000.000) PESOS M/CTE. Rubro SERVICIOS PROFESIONALES.

**Artículo 2:** La convocatoria para las veedurías ciudadanas: En los términos establecidos en la Ley convóquese a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas

**Artículo 3.** Designase como supervisor del contrato al señor HUGO HERNAN VALENCIA BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No 93377248, quien tendrá entre otras funciones las siguientes: a) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. c) Recibir a entera satisfacción los elementos y/o servicios prestados que hacen parte el objeto del contrato; d) verificar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARP. e) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. f) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago, g) Velar por su Liquidación dentro del término legal.

**Artículo 4º.** Garantía: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. El Decreto 1082 de 2015 *No obligatoriedad de garantías*. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

**Artículo 4º.** La Presente Resolución rige a partir de hoy, 25/03/2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO  
Rector

